

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1054
RAD: No. 765204003007-2022-00241-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Septiembre dos (2) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el señor **JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA**, mayor y con domicilio en Palmira Valle, mediante apoderado judicial, abogado **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ**, en contra de los señores **MARIA DISNEY SAAVEDRA ARICAPA** identificada con la C.C. No. 31.163.693 Y **JOHN FREIMAN RAMIREZ COBO**, quien se identifica con la C.C. No. 94.327.107, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **MARIA DISNEY SAAVEDRA ARICAPA** identificada con la C.C. No. 31.163.693 Y **JOHN FREIMAN RAMIREZ COBO**, quien se identifica con la C.C. No. 94.327.107, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 25.000.000,00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagare No. 329 aportado como bae de la demanda.

2. Por los intereses remuneratorios de la suma que antecede a la tasa del 1.5% mensual, desde el 4 de febrero de 2020 al 4 de febrero de 2021.

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1.-, desde el 5 de febrero de 2021, de conformidad a lo señalado la Superfinanciera, hasdta la cancelacion total de la obligacion.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devenga la demandada **MARIA DISNEY SAAVEDRA ARICAPA**, identificada con la C.C. No. 31.163.693,

como empleada de la Secretaria de Educacion Municipal de Palmira Valle.

Limitase el embargo a la suma de **\$48.000.000,00 M/CTE.**

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la Secretaria de Educacion Municipal de Palmira Valle, advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devenga el demandado **JOHN FREIMAN RAMIREZ COBO**, quien se identifica con la C.C. No. 94.327.107, como empleado de la Secretaria de Educacion Municipal de Palmira Valle.

Limitase el embargo a la suma de **\$48.000.000,00 M/CTE.**

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la Secretaria de Educacion Municipal de Palmira Valle, advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los depósitos de dinero que los demandados señores **MARIA DISNEY SAAVEDRA ARICAPA** identificada con la C.C. No. 31.163.693 **Y JOHN FREIMAN RAMIREZ COBO**, quien se identifica con la C.C. No. 94.327.107, tengan en las cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término, los Bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio a los Gerentes de las entidades bancarias, comunicándoles el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$ 48.000.000,00 M/cte.**, y advirtiéndoles que se sirvan proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

QUINTO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado **JOHN FREIMAN RAMIREZ COBO**, quien se identifica con la C.C. No. 94.327.107, de matrícula inmobiliaria No. **378-152598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEXTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

SEPTIMO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de esta ciudad de Palmira Valle, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

OCTAVO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

NOVENO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

DECIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería al abogado **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ**, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4db19abc231538af97365bae23a7c3faa67b4c2e467bfa61289f21ef8b0ec1**

Documento generado en 02/09/2022 10:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

095 de hoy notificar

05 SEP 2022

la Secretaria

